**PRONUNCIAMIENTO Nº 1385 -2015/DSU**

**Entidad:** Hospital Nacional Víctor Larco Herrera

**Referencia:** Adjudicación Directa Pública N° 5-2015-HNVLH-1, convocada para la contratación de “Servicio de pintado de superficies de la infraestructura física y mantenimiento de carpintería de madera y metálica del pabellón N° 07 (UCE) y pabellón N° 14-15 del HVLH”.

1. **ANTECEDENTES**

Mediante el oficio N° 009-CE-ADP-005-2015-HVLH, recibida con fecha 14.OCT.15, el Presidente del Comité Especial remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las dos (02) observaciones formuladas por el participante **MOLOCHO FLORES OSCAR EMILIANO**;así como el informe técnico respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

1. **OBSERVACIONES**

**2.1 Observante: MOLOCHO FLORES OSCAR EMILIANO**

**Observación N° 1 y 2 Contra las capacitaciones del personal propuesto**

El participante a través de las referidas observaciones cuestiona las capacitaciones requeridas al personal propuesto, bajo los siguientes argumentos:

* A través de la Observación N° 1, cuestiona que el Ingeniero civil o arquitecto responsable de la ejecución del servicio deba acreditar “Formación debidamente acreditada en protección de patrimonio histórico”, pues sostiene que tal requisito contravendría el Principio de Razonabilidad. Por lo tanto, solicita requerir en su lugar “Capacitación o especialización debidamente acreditada en intervención de patrimonio edificado o conservación de patrimonio edificado”, ya que se encuentra relacionado directamente con el objeto de la convocatoria.
* A través de la Observación N° 2, cuestiona que se exija al Arquitecto asistente acreditar “Formación debidamente acreditada en intervenciones en el patrimonio edificado”, pues sostiene que tal requisito contraviene el Principio de Libre Concurrencia y Competencia. Por lo tanto, solicita requerir en su lugar “Capacitación o especialización debidamente acreditada en intervención de patrimonio edificado o conservación de patrimonio edificado”, ya que se encuentra relacionado directamente con el objeto de la convocatoria.

**Pronunciamiento**

En el numeral 7.2 del Capítulo III, Requerimiento Técnico Mínimos, se advierte lo siguiente:







Del pliego absolutorio de observaciones se advierte que al absolver la Observación N° 1 y 2, el Comité Especial manifestó lo siguiente: *“No son compatibles la formación en patrimonio histórico, con la capacitación en intervención del patrimonio. El Hospital Víctor Larco Herrera al ser patrimonio Histórico de Arte Republicano, lo que pretende con la participación de profesionales a cargo de la ejecución con este tipo de formación es brindar la protección del patrimonio histórico durante la ejecución contractual. El Comité especial ha decidido no acoger la observación planteada por el pastor”.*

Al respecto, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Conviene subrayar que de la revisión del contenido del Formato del Resumen Ejecutivo se advierte que la Entidad declaró que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, lo cual incluye la oferta de profesionales en la capacidad de cumplir las exigencias establecidas por el área usuaria.

Ahora bien, en relación a las capacitaciones, debe indicarse que éstas forman parte de los requerimientos técnicos mínimos, y su determinación es responsabilidad de la Entidad que convoca el proceso de acuerdo a sus necesidades, sin embargo, dicha facultad no es irrestricta, siendo necesario que los requisitos resulten proporcionales y razonables con las actividades de los profesionales, el objeto, el plazo de ejecución de la obra, el mercado vigente, y los principios de contratación pública.

Por lo expuesto, dado que el Comité Especial ha indicado que dichas capacitaciones son necesarias dado que el lugar en donde se va a ejecutar la prestación se trataría de un patrimonio histórico de Arte Republicano, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** las Observaciones N° 1 y 2.

Sin perjuicio, con ocasión de la integración de las Bases, **deberán** exponerse por transparencia las razones de orden técnico por las cuales la “capacitación o especialización en conservación del patrimonio edificado”, no podría ser presentada en lugar de la capacitación en “Intervención en el Patrimonio Edificado”; requerida al Arquitecto Asistente; de lo contrario deberá admitirse como válida dicha capacitación.

1. **CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58 de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento.

* 1. **Experiencia del personal propuesto**

De acuerdo con el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU[[1]](#footnote-2), la experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, siendo que **no será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado.** En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases **deberá realizarse las modificaciones** que correspondan, en todos los extremos de las Bases.

* 1. **Colegiatura y habilitación**

En el numeral 7.2 de los Requerimientos Técnicos Mínimos, se advierte que se requiere al personal propuesto acreditar colegiatura y habilitación.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU[[2]](#footnote-3), en atención a los Principios de Economía y Libre Concurrencia y Competencia, se estableció el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria, que dispone que la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá **para el inicio de su participación efectiva en el contrato**, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, en atención a lo dispuesto en el referido Precedente de Observancia Obligatoria, **deberá suprimirse** todo extremo de las Bases que implique que los potenciales postores, como parte de su propuesta o para la suscripción del contrato, presenten la documentación que acredite la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos.

Asimismo, **deberá precisarse** en las Bases Integradas que la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

Lo anterior no resulta impedimento para que la Entidad antes de suscribir el contrato, en el ejercicio de su función fiscalizadora, verifique que la experiencia efectiva que se acreditó en la presentación de propuestas la obtuvo el profesional contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión.

* 1. **Documentación de presentación obligatoria**
* En el literal g) de la documentación obligatoria a presentar en la propuesta técnica se señala lo siguiente: *“El contratista deberá presentar un Plan de Seguridad, elaborado y firmado por el Ingeniero prevencionista propuesto en su propuesta técnica, quien ejecutará el plan”.*

Al respecto, cabe señalar que requerir un plan de seguridad como parte de la propuesta técnica resultaría excesivo, puesto que implica una inversión de tiempo y sobrecostos por parte de los potenciales postores a pesar de no tener la certeza de obtener la buena pro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que ello también implicaría que, ante documentos descriptivos y/o técnicos mal elaborados, durante la ejecución contractual, la Entidad no podría exigir al contratista que desarrolle sus obligaciones de una manera distinta a la ofrecida y aceptada durante el proceso de selección. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse tal documento de la referida relación y precisarse** que el Plan de Seguridad se presentará para la suscripción del contrato.

* 1. **Documentación de presentación facultativa**
* **Deberá adecuarse** el contenido del literal d) de la documentación de presentación facultativa de acuerdo con la forma de acreditación señalada en el Capítulo IV de la Sección Específica respecto del factor de evaluación “Cumplimiento del servicio”.
  1. **Documentación de presentación facultativa**
* Deberá adecuarse lo señalado en el literal c) de la documentación facultativa, debiendo precisar que para acreditar la experiencia del postor se podrá presentar *copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; iii) o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total”,* en ese sentido, con ocasión de la integración de Bases deberá precisarse ello en los factores referidos a la Experiencia del postor.
* **Deberá adecuarse** el contenido del literal d) de la documentación de presentación facultativa de acuerdo con la forma de acreditación señalada en el Capítulo IV de la Sección Específica respecto del factor de evaluación “Cumplimiento del servicio”.
  1. **Experiencia del postor**

**Deberá precisarse** en las Bases Integradas que la experiencia del postor calificada en los factores de evaluación es adicional al requerimiento técnico mínimo.

* 1. **Penalidades**

En el numeral 12.2 del Capítulo III de la Sección Específica se señala, entre otras penalidades, lo siguiente:

****

Al respecto, de acuerdo al artículo 166 del Reglamento, en las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá precisarse** qué se considerará como “calidad adecuada”, pues tal como se señala en las Bases, dicha penalidad resulta subjetiva; caso contrario, **deberá suprimirse** dicha penalidad.

* 1. **Perfil del consultor**

En el numeral 1.1.8 del Capítulo III de la Sección Específica se señala lo siguiente:



Al respecto, toda vez que solicitar que el contratista deba tener “amplia experiencia”, resultaría subjetivo; por ello, con ocasión de la integración de las Bases, dicho Consultor **deberá acreditar** un (1) contrato en servicios de mantenimiento, obras de edificación, servicios u obras de rehabilitación de edificaciones, servicios u obras de remodelación de edificaciones, servicios u obras de restauración, conservación y/o puesta en valor de inmuebles de valor patrimonial, acabados arquitectónicos, estructuras de madera, estructuras metálicas, en los últimos cinco (5) años.

* 1. **Factor de evaluación “Experiencia en la actividad”**
* En el factor de evaluación “Experiencia en la actividad” se asigna el siguiente criterio de calificación:



Al respecto, cabe señalar que el criterio de calificación y la metodología de asignación de puntaje resulta incongruente, pues por un lado, se desprende que se asignará el máximo puntaje a aquel que acredite un monto mayor a cinco(5) veces el valor referencial; sin embargo en el criterio de evaluación se indica que se evaluará hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cuatro (4) veces el valor referencial de la contratación; y por otro lado, se advierte que los rangos de puntuación no son correlativos. En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, **deberán corregirse** dicha incongruencias.

* Se advierte que se ha consignado dentro del factor de evaluación “Experiencia en la actividad” al personal propuesto, por ello, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá eliminarse** el staff de profesionales de dicho factor, a fin de no generar confusión al participante al momento de presentar sus propuestas.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 28 de octubre de 2015.

Elaborado: Elissa Lacca Velasco

Validado: Laura Gutiérrez Gonzales

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

1. *Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2013. Sección: Legislación y documentos OSCE. En:* [*www.osce.gob.pe*](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2012. Sección: Legislación y documentos OSCE. En: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-3)